

ministrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Tardón Molina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 14 de mayo de 1974 y el acuerdo de 15 de octubre del mismo año, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra dicha Orden; se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin dar acogida a la pretensión de inadmisibilidad postulada por la Abogacía del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Eugenio Tardón Molina, contra la Orden del Ministerio del Ejército de catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, y contra el acuerdo de dicho Ministerio de quince de octubre del mismo año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra dicha Orden, debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo impugnado por no ajustarse al ordenamiento jurídico, declarando igualmente que el actor tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de oficial a todos los efectos; y especialmente al de trienios, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

14669 *ORDEN de 6 de junio de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Milenario de la Lengua Castellana».*

Ilmos. Sres.: Durante el próximo mes de septiembre tendrán lugar los actos oficiales conmemorativos del Milenario de la Lengua Castellana. Dada la trascendencia e importancia cultural de la conmemoración de la primera noticia histórica del uso de la lengua castellana, según aparece en las Glosas emilianenses, se estima conveniente que la Filatelia española, en su carácter de testimonio y cultural se una a esta recordación con una emisión especial.

En razón de lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Milenario de la Lengua Castellana», se procederá a la emisión de una serie especial de sellos de correo, conmemorativa de la recordación en el presente año del milenario de la lengua castellana.

Artículo segundo.—Las características de esta emisión serán las siguientes:

Valor facial del sello: cinco pesetas. Su motivo ilustrativo estará integrado por la representación de un fragmento de una talla en marfil que representa a San Millán de la Cogolla y de otro del folio 72 del códice 60, que se conserva en la Real Academia de la Historia de Madrid, perteneciente al grupo de las Glosas emilianenses, donde pueden leerse las primeras frases conocidas en la lengua romance castellana. Su impresión lo será por procedimiento calcográfico a tres colores, en tamaño de 33,2 por 49,8 milímetros y 60 efectos en pliego. La tirada total será de 10.000.000 de efectos.

Artículo tercero.—La referida emisión será puesta a la venta y circulación el día 9 de septiembre próximo y sus sellos podrán ser utilizados hasta su total agotamiento en el franqueo de la correspondencia.

Artículo cuarto.—De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Artículo quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

14670 *ORDEN de 6 de junio de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo «X Campeonato del Mundo de Judo».*

Ilmos. Sres.: En los días del próximo mes de septiembre tendrá lugar en la ciudad de Barcelona de X campeonato del mundo de judo, por haberse así acordado por la correspondiente Organización Internacional. El Comité español organizador se ha interesado porque la filatelia española dejara testimonio en el coleccionismo filatélico mundial de este acontecimiento deportivo.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, y en razón del carácter mundial de la referida competición, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «X Campeonato del Mundo de Judo», se procederá a la emisión de una serie especial de sellos de Correo conmemorativa de esta competición deportiva que tendrá lugar durante los días 19 al 24 de septiembre próximo en la ciudad de Barcelona.

Art. 2.º Las características de esta emisión serán las siguientes:

Valor: Tres pesetas; su motivo ilustrativo lo integrará la representación de la lucha de dos judokas en movimiento «Taio o Toshi»; su impresión en huecograbado policolor, en tamaño de 28,8 por 40,9 milímetros con 80 efectos en pliego y tirada total de ocho millones de efectos.

Art. 3.º Será puesta a la venta y circulación esta emisión el día diecinueve de septiembre próximo, coincidiendo con la iniciación del Campeonato y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente. Otras dos mil unidades de este valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.